



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

**Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024)**  
**Ref.: Radicado 76-001-25-02-005-2024-02072-00**

**AUTO No. 164**  
**APERTURA DE PROCESO DISCIPLINARIO**

Acreditada la calidad del abogado **JESÚS MARÍA GUTIÉRREZ POLANIA**, así como la última dirección registrada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, se señala el **DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)** para llevar a cabo la audiencia de pruebas y calificación del proceso, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley 1123 de 2007.

Para el efecto se ordena:

1. Avocar el conocimiento del presente proceso disciplinario.
2. Enterar de lo decidido al Señor representante del Ministerio público.
3. Citar por el medio más eficaz al denunciado para que comparezca a la audiencia, advirtiéndole que, en la misma, de conformidad con el artículo 105 ibidem, se cumplirán las siguientes actuaciones:
  - A) Se le presentará la queja que hiciera el señor **JOHNY ARANA CAMINO**.
  - B) Se enterará al disciplinable que tiene derecho a rendir versión libre sobre los hechos investigados y a designar abogado que lo represente en el trámite de la actuación.
  - C) Igualmente, se le informará, la facultad que tiene para aportar las pruebas que tenga en su poder, relacionadas con el objeto de la presente actuación, o para solicitar la práctica de aquellas que considere necesarias.
  - D) Se le advertirá de igual manera que, en caso de no comparecer a la diligencia, se dará aplicación a lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, para lo cual se procederá a fijar edicto emplazatorio por el término de tres (3) días, luego de lo cual se le declarará persona ausente y se procederá a nombrar defensor de oficio que lo represente.

4. En dicha audiencia agotada la prueba se procederá a la calificación provisional de la conducta; culminada está se llevará a cabo la audiencia de Juzgamiento.
5. **Oficiar** al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali para que en el término de tres (3) días remita copia íntegra y digitalizada del proceso de Sucesión Intestada bajo el radicado **76001-40-03-032-2022-00356-00**.
6. **Oficiar** al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali para que en el término de tres (3) días remita copia íntegra y digitalizada del proceso de sucesión bajo el radicado **76001-40-03-024-2022-00787-00**.
7. Conforme al Artículo 71 ibidem, por intermedio de la Secretaría de la Sala, notifíquese el presente auto personalmente al investigado, entregando copia de la queja.
8. Acorde con el inciso 1° del Artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, fíjese edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.
9. Contra esta decisión no procede recurso alguno en atención a lo dispuesto en el Artículo 80 y 81 de la Ley 1123 de 2007.
10. Líbrese por secretaría de la Corporación las comunicaciones pertinentes, al disciplinado y al Señor Agente del Ministerio Público.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
(Firma electrónica)

**MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA**  
**Magistrado**

WECD

Firmado Por:

Marino Andres Gutierrez Valencia

Magistrado

Comisión Seccional

De 005 Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946a1cc4927d10bb932a651ded86b1991007eb33761926012db70e6f54be4fe1**

Documento generado en 06/06/2024 03:16:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

**Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024)**  
**Ref.: Radicado 76-001-25-02-005-2024-02173-00**

**AUTO No. 166**  
**APERTURA DE PROCESO DISCIPLINARIO**

Acreditada la calidad del abogado **JUAN GUILLERMO AGUILAR FRANCO**, así como la última dirección registrada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, se señala el **ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)** para llevar a cabo la audiencia de pruebas y calificación del proceso, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley 1123 de 2007.

Para el efecto se ordena:

1. Avocar el conocimiento del presente proceso disciplinario.
2. Enterar de lo decidido al Señor representante del Ministerio público.
3. Citar por el medio más eficaz al denunciado para que comparezca a la audiencia, advirtiéndole que, en la misma, de conformidad con el artículo 105 ibidem, se cumplirán las siguientes actuaciones:
  - A) Se le presentará la queja que hiciera el señor **JOSE SINIVALDO OBANDO RUIZ**.
  - B) Se enterará al disciplinable que tiene derecho a rendir versión libre sobre los hechos investigados y a designar abogado que lo represente en el trámite de la actuación.
  - C) Igualmente, se le informará, la facultad que tiene para aportar las pruebas que tenga en su poder, relacionadas con el objeto de la presente actuación, o para solicitar la práctica de aquellas que considere necesarias.
  - D) Se le advertirá de igual manera que, en caso de no comparecer a la diligencia, se dará aplicación a lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, para lo cual se procederá a fijar edicto emplazatorio por el término de tres (3) días, luego de lo cual se le declarará persona ausente y se procederá a nombrar defensor de oficio que lo represente.

4. En dicha audiencia agotada la prueba se procederá a la calificación provisional de la conducta; culminada esta se llevará a cabo la audiencia de Juzgamiento.

5. **Oficiar** al Juzgado 1° de Familia de Cali para que en el término de tres (3) días remita copia íntegra y digitalizada del proceso bajo el radicado **76001311000120220048500**.

6. Conforme al Artículo 71 ibidem, por intermedio de la Secretaría de la Sala, notifíquese el presente auto personalmente al investigado, entregando copia de la queja.

7. Acorde con el inciso 1° del Artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, fíjese edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

8. Contra esta decisión no procede recurso alguno en atención a lo dispuesto en el Artículo 80 y 81 de la Ley 1123 de 2007.

9. Líbrese por secretaría de la Corporación las comunicaciones pertinentes, al disciplinado y al Señor Agente del Ministerio Público.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Firma electrónica)

**MARINO ANDRES GUTIÉRREZ VALENCIA**  
**Magistrado**

WECD

Firmado Por:  
Marino Andres Gutierrez Valencia  
Magistrado  
Comisión Seccional  
De 005 Disciplina Judicial  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0798011cbf791a1ea1fb2f16199b76edab2509c6a86d5c406d723111d857e83**

Documento generado en 12/06/2024 09:51:33 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**